

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, miércoles 19 de julio de 2017

Número 41.196

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.993, mediante el cual se prorroga hasta el 20 de septiembre del año 2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

Decreto N° 2.994, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Augusto Jiménez, como Presidente de la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Haren Angelly Pacheco Aparicio, Supervisor de Apoyo, responsable patrimonial de los bienes que tenga en propiedad custodia, protección, adscripción o asignación de este Organismo.

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de este Organismo, con carácter permanente, la cual tiene como objeto conocer de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios; la cual estará conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes que en ella se señalan.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.993

19 de julio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.987 de fecha 13 de julio de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere tomar medidas urgentes para garantizar y defender la economía, evitar su vulnerabilidad y velar por la estabilidad monetaria y de precio, que asegure el Bienestar Social, como lo establece el artículo 320 de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la extraordinaria operación que aplicó el Gobierno Nacional contra las mafias del billete que quieren dejar sin papel moneda a Nuestro Pueblo, ha permitido exitosamente rescatar miles de millones de billetes de Cien Bolívares, que se encontraban en poder de ese sector inescrupuloso,

CONSIDERANDO

Que los vuelos de los aviones de carga que traían el nuevo papel moneda hacia Venezuela, fueron descaradamente interrumpidos por las mafias del billete y los enemigos de la Patria que se encuentran en otros países, con la intención de retrasar su llegada para generar malestar entre nuestro Pueblo, afectar la economía familiar de las venezolanas y los venezolanos, el comercio y provocar un caos en el sistema financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que gracias al Heroico Pueblo de Venezuela que apoyó la medida del canje del billete de Cien Bolívares, nuestra economía pudo recuperar la liquidez monetaria suficiente para enrumbar al País hacia la completa normalidad y estabilidad financiera,

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna, en su Título VII establece, que la Seguridad de la Nación es competencia y responsabilidad del Estado, ejerciendo su acción en los ámbitos Económico, Social, Político, Cultural, Geográfico, Ambiental y Militar, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz y justicia,

CONSIDERANDO

Que es un deber del Estado asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus Derechos Económicos y el libre acceso a los bienes y servicios, así como la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas, sobre la base de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional, consagrado en el artículo 326 constitucional.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 43 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, SÓLO EN EL TERRITORIO VENEZOLANO, LA CIRCULACIÓN Y VIGENCIA DE LOS BILLETES DE CIEN BOLÍVARES (Bs. 100) EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. (SERÁN DE CURSO LEGAL).

Artículo 1º. Se prorroga hasta el 20 de septiembre del año 2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

Artículo 2º. El Ejecutivo Nacional, coordinará con el Banco Central de Venezuela, todas las acciones necesarias para la aplicación y el cumplimiento del presente Decreto con la finalidad de Defender y Velar por la estabilidad económica y monetaria del País, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.994

19 de julio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

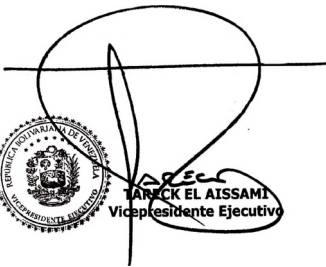
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **LUIS AUGUSTO JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.324.528, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye al Ministro del Poder Popular para el Transporte, la instrumentación del nombramiento previsto en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TAREK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
Caracas, 04 de julio de 2017
Años 207º 158º y 18º
RESOLUCIÓN N° 019/2017.7

El Procurador General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48, numeral 1 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

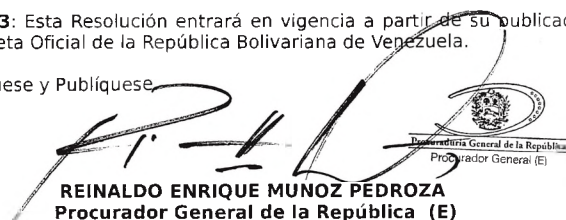
RESUELVE

Artículo 1: Se Designa a la ciudadana HAREN ANGELLY PACHECO APARICIO, titular de la Cédula de Identidad N.º V-16.668.294, Supervisor de Apoyo, responsable patrimonial de los bienes que tenga en propiedad custodia, protección, adscripción o asignación la Procuraduría General de la República.

Artículo 2: En virtud de esta designación la Responsable Patrimonial antes identificada, queda facultada para actuar ante la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de la normativa aplicable.

Artículo 3: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DESPACHO DEL PROCURADOR RESOLUCIÓN N.º 020/2017

Caracas, 18 de Julio de 2017

Año 207º, 158º y 18º

El Procurador General de la República Encargado, REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA, de conformidad con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

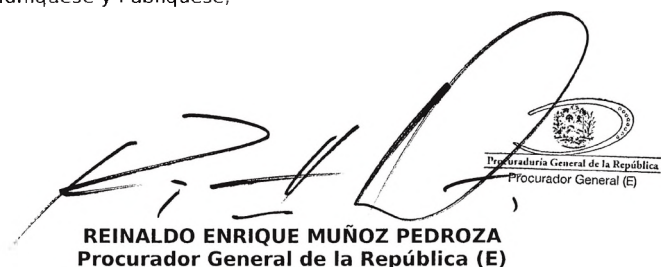
Artículo 1. Crear la Comisión de Contrataciones de la Procuraduría General de la República, con carácter permanente, la cual tiene como objeto conocer de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios; la cual estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ECONÓMICO FINANCIERA	Katiuska Meza C.I. V- 13.969.008	Enrique Moreno C.I. V-15.152.602
JURÍDICA	Yoneida Gutiérrez C.I. V-16.933.989	Reinier Barreto C.I.V-17.559681
TÉCNICA	Isis Hidalgo C.I. V-17.543.570	Eberth Quijada C.I. V-5.973.538

Artículo 2. A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores con derecho a voz mas no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según las naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
Procurador General de la República (E)

AVISOS

**JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**

Maracaibo, lunes seis (06) de junio de dos mil dieciséis (2016).
206° y 157°.

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

Al ciudadano **ALEXIS JOSÉ HERRERA ADÁN**, venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad número **V-7.431.421**; que debe comparecer ante este Juzgado dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a los fines de darse por citado, en cualquiera de las horas destinadas por este juzgado para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.), a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.). Todo relacionado al juicio que sigue la ciudadana **MARTHA CECILIA MEDINA**, venezolana, mayor de edad, identificada con la cédula de identidad número **V-5.720.091**; en su contra, por motivo de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa. Publíquese el cartel en la **GACETA OFICIAL AGRARIA** y en el diario **"PANORAMA"**.-

JUEZ PROVISORIO,

ABG. MARCOS ENRRIQUE FARÍA QUIJANO.

EL SECRETARIO,

ABG. CARLOS ANDRÉS ALBORNOZ CHACÍN.

**JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**

Maracaibo, lunes seis (06) de junio de dos mil dieciséis (2016).
206° y 157°.

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

A la ciudadana **ÁNGELES CAMACARO DE HERRERA**, venezolana, mayor de edad, identificada con la cédula de identidad número **V-11.699.568**; que debe comparecer ante este Juzgado dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a los fines de darse por citado, en cualquiera de las horas destinadas por este juzgado para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.), a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.). Todo relacionado al juicio que sigue la ciudadana **MARTHA CECILIA MEDINA**, venezolana, mayor de edad, identificada con la cédula de identidad número **V-5.720.091**; en su contra, por motivo de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa. Publíquese el cartel en la **GACETA OFICIAL AGRARIA** y en el diario "**PANORAMA**".-

JUEZ PROVISORIO

ABG. MARCOS ENRIQUE FARÍA QUIJANO.

EL SECRETARIO,

ABG. CARLOS ANDRÉS ALBORNOZ CHACIN.

**JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIAD E LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA**

Maracaibo, jueves dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)
206º y 157º

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil **INVERSIONES AGROPECUARIAS MONTERREY, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia el día veintiuno (21) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), bajo el No. 48, Tomo 37-A, en la persona de su Presidente, ciudadano **JUAN CARLOS TAVARES DUARTE**, venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad número **V-13.297.533**, que debe comparecer ante este Juzgado a darse por citada, dentro de los tres (03) días de despacho, siguientes a la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; a cualquiera de las horas destinadas por este Juzgado para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 a.m.). Todo en relación al juicio que por **SERVIDUMBRE DE PASO** que sigue el ciudadano **ÁNGEL ANTONIO URDANETA GUTIÉRREZ**, venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad número **V-3.467.401**, en su contra. Finalmente, se le advierte que, de no comparecer en el lapso antes señalado, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los derechos e intereses de los beneficiarios de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ello en conformidad con las previsiones del artículo 202 de la referida Ley.

EL JUEZ PROVISORIO,


ABG. MARCOS ENRIQUE FARÍA QUIJANO.

EL SECRETARIO,


ABOG. CARLOS A. ALBORNOZ CHACÍN.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X

Número 41.196

Caracas, miércoles 19 de julio de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.